

- 996 -



"ESTATUTO DE LA CORPORA-
CION SOCIAL MUNICIPAL DE
CONCEPCION..DE..SERVICIO..E-
DUCACIONAL,..SALUD..Y..ATEN-
CION..DE..MEVORES"

En Concepción....., a .22.,
de Diciembre..de.1981., se lleva a efecto una reunión, en -
el.Salón.de.Actos.de.la.I..Municipalidad.de.Concepción, con-
la asistencia de las personas que se individualizan y firman
al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han
reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios pa-
ra constituir una corporación de derecho privado denominada-
"Corporación Social Municipal de.Concepción.de.Servicio.Edu-
cacional,de.Salud.y.atención.de.Menores"; Preside la reunión
don Claudio.Arteaga.Reyes...., y actúa como secretario don..
René.Louvel.Bert. Después de un amplio debate, los asisten-
tes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los si -
guientes acuerdos.

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º: Se constituye -
ye una corpora-
ción de derecho privado con el nombre de "Corporación Social



Municipal de Concepción de Servicio Educacional, Salud y atención de Menores., la cual se registrará por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 3.063, de 1980 y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º: El domicilio de la corporación será la comuna de Concepción..... correspondiente a la Municipalidad de Concepción...

Artículo 3º: La corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será:

- a) administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Concepción..., adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y
- b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 4º: La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

De los socios.

Artículo 5º: Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6º: Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15º y 16º.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 7º: Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.



Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8º: Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;
- b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9º: Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7º, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión -



citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

TITULO III

De la Asamblea General de Socios

Artículo 10º: La Asamblea General de-

Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11º: Las Asambleas Generales de-

Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Marzo....., las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, -



o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de socios se conocerá y resolverá la cuenta a - que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se - llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la cor - poración.

La elección de directores - se hará en la forma que señala el artículo 15º.

Artículo 12º: En las A -
sambleas Ge -
nerales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los
acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados -
en la respectiva convocatoria.

Artículo 13º: Las citacio -
nes a Asam -
bleas Generales de socios se harán mediante un aviso publi -
cado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga -
su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella -
pertenezca si no hubiere periódico, en dicha comuna, o de -
la capital de la respectiva región si tampoco existiere en -
dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse den -
tro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión.
El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebra -
rá la Asamblea.

Si en la primera convoca -
toria no se reune el número suficiente, se citará para una
segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas
para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para -
la primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General de So -
cios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría -
absoluta de los socios activos de la corporación y, en se -
gunda convocatoria, con los que asistan.



Artículo 14º: Las Asambleas Generales de-

Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un Socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 15º: La Corporación será -

administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores, será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Marzo.., (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria de Socios...



elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3º de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º: El Directorio, en

su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26º.

Artículo 17º: El miembro del Directorio

designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2º del artículo 15º y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renova-



ción del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

Artículo 18º: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo 19º: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

Artículo 20º: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el plazo.



Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 218: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;
- c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d) Organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- f) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos,



y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad - que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir - cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, - girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y - comercio exterior, hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o - instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, y

g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

Artículo 22º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un - libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su reponsabilidad por algún acto - o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23º: Al Presidente le - corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16º, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;
- b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir - poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre;



tos oficiales de la entidad;

c) firmar los documen-

d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y

e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24º: Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el directorio le encomienda respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la corporación será el Ministro de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16º.

Artículo 25º: Corresponderá al Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomienda respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16º.

TITULO V

Del Secretario General

Artículo 26º: El Secretario General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.



a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;

b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio - le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio;

c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;

d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;

e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación;

f) llevar el Registro General de Socios de la corporación;

g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y

h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 28º: El patrimonio de-

la corporación estará constituido por:

a) los fondos que recibía del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;

b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6º;



c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y
d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII

De la reforma de los Estatutos

Artículo 29º: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La Reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13º.

TITULO VIII

De la Disolución de la Corporación

Artículo 30º: La disolución de la

Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, - especialmente convocada al efecto.

Artículo 31º: Aprobada

por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo 561º, del Código Civil.

Segundo: El Directorio Provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente de la Región del Bío-Bío.. mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tercero: Se confiere poder amplio al abogado, Alvaro Pizarro Borgoño....., para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.-



CLAUDIO ARTEAGA REYES
Alcalde I. Municipalidad
de Concepción

RUT: 69.150.400-K

RENÉ LOUVEL BERT
Presidente Unión Comunal
Junta de Vecinos

RUT:

Firmaron ante mí: don Claudio Arteaga Reyes, Alcalde de Concepción y don René Louvel Bert, Presidente Unión Comunal Junta de Vecinos.-Concepción, 29 de Di-

UNION COMUNAL DE
JUNTAS DE VECINOS
Firma. Juríd. 249
CONCEPCION

Firmó ante mí don Hernán Díaz Vergara
cédula de identidad 6.062.344-9, abo-
gado, requiriendo la protocolización
de los Estatutos que anteceden. Concep-
ción, 29/ Diciembre/ 1981.

Francisco Molina Valdés
Notario.



Certifico, que la copia que antecede corresponde al
documento que se encuentra agregado con el N° 586
Al final del Libro de Actas 1981
Notario Francisco Molina Valdés
Concepción, 24 NOV. 2012

JUAN CARLOS CONDEZA NEUBER
CONSERVADOR Y ARCHIVERO SUPLENTE
CONCEPCION - CHILE 11